

SECRETARIA: Cali, 21 de Abril de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que la parte ejecutante no descorrió el traslado de la excepción de fondo que formulo el demandado, de la cual se corrió traslado mediante auto 1182 del 18 de diciembre de 2020, notificado mediante estado 002 del 14 de enero del presente año, término que venció el pasado 28 de enero de los corrientes. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 567

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00152-00.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuesta por el demandado, las que fueron descorrida por el ejecutante dentro del término legal para ello, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 443 numeral 2º en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **siete (07) de mayo de 2021, desde las 8.30 a.m,** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con el articulo 107 del CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Angie Marcela Gómez Diez (Fl. 1 del Archivo 03 del expediente digital).
- Registro Civil de Nacimiento del menor MIGUEL ANGEL VALLEJO GOMEZ (Fl. 2 y 3 del Archivo 03 del Expediente Digital)
- Acta de Conciliación realizada entre las partes, ante el Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, realizada el día 12 de Noviembre de 2019 (Fl. 4 a 7 del Archivo 03 del Expediente Digital).
- Acta de Conciliación No. 176 H.A. No. 1109558778, realizada entre las partes, ante el ICBF del Centro Zonal Nororiental, realizada el día 08 de Agosto de 2018 (Fl. 8 a 10 del Archivo 03 del Expediente Digital).
- Copias de Facturas de Venta de Occidental de Drogas, correspondientes a los números 5090, 5311, 4849, 5051, 5066, 5252, 5272 y 5290 (Fl. 11 a 14 del Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copias de Facturas de venta del Centro Medico Curares, correspondientes a los números No. 15233 y 1420. (Fl. 15 del Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copia de factura de venta No. 7089 de la Clínica de las Alergias a nombre del señor Miguel Ángel Vallejo Gómez. (Fl. 16 del Archivo 03 del Expediente Digital)
- Constancia del Servicio de Transporte, sobre el valor que paga el menor de edad Miguel Ángel Vallejo, por valor de \$200.000. (Fl. 17 del Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copia de la Tarjeta de Control de Pagos de Matricula y Pensiones del Menor de edad Miguel Ángel Vallejo. (Fl. 18 del Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copias de Facturas de Venta de Occidental de Drogas, correspondientes a los números 5328 y 5341 (Fl. 19 del Archivo 03 del Expediente Digital)

PRUEBA TESTIMONIAL.

No fue solicitada

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la contestación de la demanda y el escrito de excepciones de fondo.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Copia de la factura de venta de almacén Kramba No. 11108, por valor de \$125.000. (Fl. 6 del Archivo 40 del Expediente Digital)
- Copia de la factura de venta de almacén Orange Baby No. 2132, por valor de \$125.000. (Fl. 6 del Archivo 40 del Expediente Digital)
- Copia de las facturas de venta de almacén Calzaferia No. S/N, por valor de \$65.308. y 35.200 (Fl. 6 del Archivo 40 del Expediente Digital)
- Certificación de la EPS SANITAS en donde se certifica la afiliación del menor de edad Miguel Ángel Vallejo Gómez. (Fl. 10 del Archivo 40 del Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Michael Vallejo Sánchez. (Fl. 11 y 12 del Archivo 40 del Expediente Digital)

PRUEBA TESTIMONIAL.

No fueron solicitados.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Angie Marcela Gómez Diez y el señor Michael Vallejo Sánchez, los que se practicaran en la fecha de la audiencia antes fijada.

TERCERO:

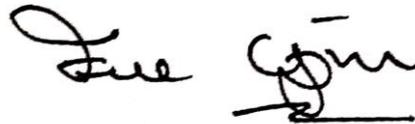
ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptible de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI